



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N.º 135 -2019-SANIPES/OA**

Surquillo, 31 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N.º 0346-2019-SANIPES/OA-UTI, emitido por la Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información; el Informe N.º 631-2019-SANIPES/OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N.º 382-2019-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N.º 335-2019-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 0000003959, emitida por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 5 de julio de 2019, la empresa MONO MEDIA S.A.C., requiere el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería electrónica y herramientas colaborativas en la nube (Cloud Computing), ejecutado durante el periodo del 1 de enero al 21 de junio de 2019, por un monto ascendente a S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles);

Que, recibido el requerimiento de pago, mediante Memorando N.º 241-2019-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Tecnología de la información (UTI), en su condición de área especializada, la acreditación del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, de acuerdo a los términos detallados en la comunicación de la empresa MONO MEDIA S.A.C., a efectos de proseguir con los trámites pertinentes que permitan cumplir con las obligaciones contraídas;

Que, con Informe N.º 0346-2019-SANIPES/OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información detalla que el servicio de mensajería electrónica y herramientas colaborativas en la nube (Cloud Computing), en un total de ciento treinta (130) cuentas, a cargo de MONO MEDIA S.A.C., luego de la culminación del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N.º 0001679, continuó sin ningún tipo de contrato u orden de servicio por el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, tal como consta en el cuadro denominado "Actividad de uso de aplicaciones – Marzo a Setiembre 2019", adjunto al Informe Técnico N.º 036-2019/AO-UTI-JAVA;

Que, mediante del Informe N.º 449-2019-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite el expediente administrativo del reconocimiento de deuda presentado por la empresa MONO MEDIA S.A.C., relativo a la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube para SANIPES, durante el periodo del 1 de enero al 20 de junio de 2019, por un monto ascendente a S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles), para conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Informe N.º 631-2019-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que, de la indagación realizada, el valor económico solicitado a reconocimiento de deuda por parte de la empresa MONO MEDIA S.A.C., ascendente a la suma de S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles), se ajusta al valor de mercado que corresponde al servicio correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, conforme a lo solicitado en el Memorando N.º 838-2019-SANIPES/OA;

con Informe N° 382-2019-SANIPES/OA, la Oficina de Administración, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos sobre el enriquecimiento sin causa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellos, las Opiniones Nros. 007-2017/DTN y 024-2019/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, toda vez que la entidad se favoreció con la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, por parte de la empresa MONO MEDIA S.A.C., sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por un monto ascendente a S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles). Asimismo, solicita a esta Oficina emitir opinión legal sobre el citado reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N.º 335-2019-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda en favor de la empresa MONO MEDIA S.A.C, por la suma de S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles), por la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019;

Que, con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 0000003959, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acredita la habilitación de recursos presupuestales para la atención del reconocimiento de deuda por la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, por parte de la empresa MONO MEDIA S.A.C por la suma de S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles);

Que, en materia de Contrataciones con el Estado, la generación de obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), implica la formalización de la relación contractual entre ambos. En ese sentido, según el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicaciones simplificadas para bienes y servicios, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio;

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: i) el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haberse producido la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, que posibilitó el uso de ciento treinta (130) cuentas de correo electrónico institucional, sin haber realizado pago alguno a la fecha; ii) el empobrecimiento de la empresa MONO MEDIA S.A.C., al haber ejecutado el servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube a favor de SANIPES, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación iii) el nexo de conexión es el servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019; iv) no existe contrato ni orden de servicio alguna emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a favor de la empresa MONO MEDIA S.A.C., para la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019; y v) la buena fe de la empresa MONO MEDIA S.A.C., se acredita al haber posibilitado con la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -





SANIPES, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, permitiendo con ello la disponibilidad de ciento (130) cuentas de correo electrónico institucional, en salvaguarda de las comunicaciones de los servidores y funcionarios de la entidad;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la empresa **MONO MEDIA S.A.C.**, el monto de **S/ 23 325,76 (Veintitrés mil trescientos veinticinco con 76/100 soles)**, por la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor de la empresa **MONO MEDIA S.A.C.**, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias, proporcionando los actuados en original (expediente).

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el que se exponga de manera clara y precisa los hechos relacionados a la falta de emisión de una nueva orden de servicio en favor de la empresa **MONO MEDIA S.A.C** por la ejecución del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de junio de 2019, el cual deberá ser dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine la existencia de alguna falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

C.P.C. JORGE L. ROMAN VELAOCHAGA
Jefe de la Oficina de Administración